



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato
Único de Trabajadores del Gobierno de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5309/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de diciembre de 2024**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José Mendiola Esquivel	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5309/2024	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	091595724000364

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer el estatus de una plaza asignada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	El Sindicato no emitió respuesta	Contra la falta de respuesta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
--------------------------	-------------------------

¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Ordenar al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que emita una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente y dar vista a su la Comisión de Honor y Justicia
-------------------------------	---

¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• Debe entregar una respuesta a la solicitud de información pública.
---	--

¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Una vez que le sea notificada la resolución tiene 3 días hábiles para dar cumplimiento.
--	--

PALABRAS CLAVE
Omisión; Falta de respuesta.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato
Único de Trabajadores del Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	11

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.

Revisó los documentos presentados en este recurso de revisión y determinó que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México no dio respuesta, por lo que resolvió que deberá entregar una respuesta conforme lo señala la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información. Al haberse demostrado la falta de respuesta del Sindicato, se da vista a la Comisión de Honor y Justicia en el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Finalmente se señala que una vez que sea notificada la resolución, el Sindicato tiene 3 días hábiles para dar cumplimiento a lo que se ordena.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 235, (fracción II) 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local.

Pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le **debió de ser notificada su respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la exposición de la falta de respuesta, así como los hechos y los motivos por los cuales se sintió agraviada (sintió perjudicados sus derechos).**

Además, procedió analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

de oficio¹ si se presentaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde a este Instituto **Ordenar al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México otorgar una respuesta** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción VI** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **ORDENAR al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México emitir una respuesta** a la solicitud de información que realizó la persona, registrada bajo el folio **091595724000364**.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó indicando como medio de entrega la misma PNT:

“Asunto: Solicitud de Información de plaza Por medio del presente, me permito solicitar a los titulares destinatarios de este escrito, la información que se describe, Apegado a la LFTAIP, que establece que toda la información que posean los sujetos obligados en el ámbito y, a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es pública, excepto aquella que sea clasificada como reservada o confidencial. 1. Cuál es el estatus referente a la plaza asignada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al número 3308032 con código de puesto S07001, tipo de nómina 1, nivel salarial 119, sección sindical 2, con adscripción 124 SACMEX, en el periodo de 12 de septiembre de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2024 2. En caso de que la plaza haya sido asignada, se indique área de adscripción, fecha que causó alta, cómo se estableció el alta y con qué mecanismo administrativo se realizó, solventando esta información en versión pública 3. Requiero se me informe si existen solicitudes de información pública relacionadas con esta plaza de adscripción a SACMEX, en el periodo de 12 de septiembre de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2024 4. Requiero se me informe el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que han intervenido, en caso de que la plaza haya sido asignada- Además de las que intervengan en la generación de respuestas de información pública relacionadas a esta plaza. 5. En caso de que esté o no asignada, se me proporcione copia certificada y en versión pública de la constancia documental en que obre la información.”

(cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

2.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 5 de diciembre de 2024, **interpuso el presente medio de impugnación indicando como motivo de su queja:**

“El motivo de la queja es la falta de respuesta del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, pese a numerosas solicitudes. Ajunto evidencia. ...” (Cita textual)

3.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción II)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Y el acuerdo admisorio le fue notificado a las partes en fecha 30 de octubre de 2024, quedando oficialmente notificado con fecha 31 de octubre del presente año³.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **cinco días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, elementos, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellos buscan se les dé la razón a su petición o buscan

³ En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, este Instituto celebró el **ACUERDO 5234/SO/16-10/2024. “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”**, acordando que este acuerdo aplicaría a los días 09 y 10 de octubre de 2024.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 18 de diciembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en conocer el estatus de una plaza asignada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *en el artículo 212* sobre el plazo para dar respuesta establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud fue ingresada el 14 de noviembre, por lo que el plazo de para dar respuesta transcurrió los días 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024.

Atento a lo anterior, se desprende que la persona solicitante se manifestó agraviada por la falta de contestación a su solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que la Alcaldía haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa antes mencionada prevista en la **fracción II, del artículo 235 de la Ley de la materia**, la cual versa al tenor siguiente

“Artículo 235. Se considera que **existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:**

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...]

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando **concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

En este sentido, el sujeto obligado **no acreditó haber respondido en tiempo y forma**, ya que no remitió constancia de la respuesta proporcionada, y de las constancias que anexa es posible corroborar que no adjuntó ningún archivo a través de la PNT, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en el



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

artículo 235, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Semaforo	Folio	Ti	Fecha de recepción	Ti	Fecha limite de respuesta	Ti	Estatus actual	Ti	Fecha última respuesta	Ti	Asignación	Ti	Seguimiento
●	091595724000364		14/11/2024		28/11/2024		En proceso		14/11/2024		Unidad de Transparencia		

Información Del Registro de la Solicitud

Institución: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Estado o Federación: Ciudad de México

Folio: 091595724000364

Recepción de la solicitud: Electrónica

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Informes

Fecha oficial de recepción: 14/11/2024

Fecha limite de respuesta: 28/11/2024

Folio interno:

Estatus: En proceso

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha limite para registro de recurso de revisión:

Asunto: Solicitud de Información de plaza Por medio del presente, me permito solicitar a los titulares destinatarios de este escrito, la información que se describe, Apegado a la LFTAIIP, que establece que toda la información que posean los sujetos obligados en el ámbito y, a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), es pública, excepto aquella que sea clasificada como reservada o confidencial. 1. Cuál es el estatus referente a la plaza asignada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al número 3308032 con código de puesto 507001, tipo de nómina 1, nivel salarial 119, sección sindical 2, con adscripción 124 SACMEX, en el periodo de 12 de septiembre de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2024 2. En caso de que la plaza haya sido asignada, se indique área de adscripción, fecha que causó alta, cómo se estableció el alta y con qué mecanismo administrativo se realizó, solventando esta información en versión pública 3. Requiero se me informe si existen solicitudes de información pública relacionadas con esta plaza de adscripción a SACMEX, en el periodo de 12 de septiembre de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2024 4. Requiero se me informe el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que han intervenido, en caso de que la plaza haya sido asignada. Además de las que intervengan en la generación de respuestas de información pública relacionadas a esta plaza. 5. En caso de que esté o no asignada, se me proporcione copia certificada y en versión pública de la constancia documental en que obre la información.

Datos complementarios: Número de plaza asignada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México: 3308032 Código de puesto 507001 Tipo de nómina 1 Nivel salarial 119 Sección sindical 2. Con adscripción 124 SACMEX

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#)

Fecha Recepción: 14/11/2024

Fecha última respuesta: 14/11/2024

Respuesta:

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta:

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **3 días hábiles**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y al no haber dado respuesta a la solicitud de diligencias para mejor proveer, **resulta procedente dar vista a la Comisión de Honor y Justicia en el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato
Único de Trabajadores del Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México** deberá emitir una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, la cual deberá notificarle a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

TERCERO. Por las razones y consideraciones señaladas, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución Dese vista al a la Comisión de Honor y Justicia en el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió el Sindicato. (Con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones I y XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sindicato
Único de Trabajadores del Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5309/2024

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/JME